



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2016-132
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA-COOMOTOR LTDA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

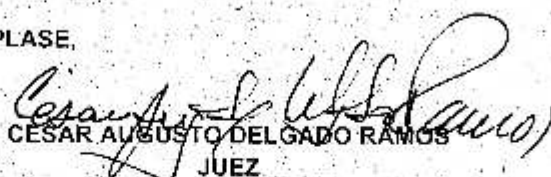
El 12 de septiembre de 2016, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual la apoderada de la parte demandante aportó escrito en el cual pretende adicionar el capítulo de normas violadas, concepto de violación¹ y pruebas de la demanda, no obstante del referido escrito se advierte que la apoderada de la demandante lo que pretende es reformar el escrito de demanda inicialmente radicada.

Para resolver se considera:

Como primera medida es de aclarar que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 173 del CPACA, la reforma de la demanda solo procede frente a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas, quedando de esta manera excluido el capítulo de normas violadas y concepto de violación, por lo que resulta improcedente aceptar la reforma presentada por la parte actora frente a este punto.

Ahora bien, como segunda medida, se advierte que la parte actora en su escrito de reforma allega nuevas pruebas, previo a resolver sobre la misma, se ordena a la parte demandante, que dentro del término de tres (3) días², integre en un solo documento, la demanda y la reforma de la misma³, en medio físico y en medio magnético, so pena de tenerse por no reformada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Fls. 209-210.

² Art. 110 Código General del Proceso.

³ Art. 173 C.P.A.C.A.